

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0425/2016

Recurso de Revisión:	00370/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación
Solicitud de Información:	00013/SE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 1° de julio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00370/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 11 de febrero de 2016, en contra de la Secretaría de

Educación; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Secretaría de Educación, entregó la información en **tiempo y forma**, al ser oportuna la información, ya que el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación dio respuesta a la solicitud el ocho de junio de dos mil dieciséis, vía SAIMEX, cumpliendo,

dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del veinte de mayo al nueve de junio de dos mil dieciséis; asimismo, da cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Primero del Recurso de Revisión 00370/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice:

*“PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al **Secretaría de Educación**, atienda la solicitud de acceso a la información número 00013/SE/IP/2016, y en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** de esta resolución haga entrega en versión pública del documento donde conste:*

- *El acuerdo que realizaron los padres de familia con las autoridades escolares de la misma, para que se pudiera otorgar el servicio de comedor, acordando los padres de familia la cantidad de \$15 (Quince pesos 100.00/MN) por alumno diarios para el servicio de alimentación más un peso para otorgar compensación a dos cocineras responsables de la elaboración de alimentos.*

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo del de Clasificación correspondiente a través del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en archivos electrónicos con los siguientes documentos:

El archivo en PDF denominado "RR [REDACTED] 001.pdf", que contiene el siguiente documento:

Oficio número SE/UT/0200/2016 (2 hojas), fechado el 8 de Junio de 2016, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y dirigido a la Recurrente, C. Gómez Gómez Laura, por medio del cual:

"...

Se anexa Acta de Asamblea General de la escuela de Tiempo completo "Fernando Montes de Oca" de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis..." (sic).

El archivo en PDF denominado "00013 RESPUESTA RR.pdf", que contiene los siguientes documentos:

Oficio número 205101000/01728/2016 (2 hojas), fechado el 8 de Junio de 2016, firmado por el Suplente del Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y dirigido al Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información; ambos de la Secretaría de Educación, por medio del cual:

"...

... con base a información proporcionada por la Dirección General de Educación Básica, el pago del comedor fue un acuerdo que realizaron los padres de familia con las autoridades escolares de la misma, para que se pudiera acordar el servicio del comedor, acordando los padres de familia la cantidad de \$ 15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N) diarios por alumnos para el servicio de alimentación, más un peso para otorgar compensación a dos cocineras responsables de la elaboración de alimentos, mismo que se lleva a cabo a través de Asamblea General del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis (Se anexa copia simple)..." (sic).

- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL** (10 hojas), de fecha el 4 de marzo de 2016, por medio de la cual:

“ ...

PRIMERA OPCIÓN: Continuar aportando \$16.00 (Dieciséis PESOS 00/100 M.N), diariamente para sufragar la alimentación de los alumnos...”

SEGUNDA OPCIÓN: Conformar un comité exclusivo para el Servicio de Alimentación...

Con apoyo de la Sra. Patricia Hernández Pacheco y Sandra Ortiz Andrade, quienes fungen como escrutadoras para el conteo de votos, se inicia la votación por la primera opción que recibe 54 votos.

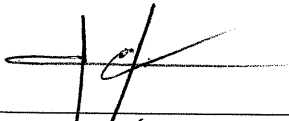
Segunda opción 0 votos...” (sic).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Secretaría de Educación, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Primero del Recurso de Revisión **00370/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA